

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION; DTE: EDILBERTO DANIELS Y OTROS; RAD: 2007 - 00036

Eiber Ochoa Ortega <auxiliar.juridico@mentoring.com.co>

Lun 14/03/2022 10:52

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rahumadar@mentoring.com.co <rahumadar@mentoring.com.co>; Lizeth Castro Flórez <info@mentoring.com.co>; asistente.juridico@mentoring.com.co <asistente.juridico@mentoring.com.co>; Eiber Ochoa Ortega <auxiliar.juridico@mentoring.com.co>

Cordial saludo

Mediante la presente me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación dentro del proceso del asunto

Favor acusar recibido, y copiar a la parte demandante en razón a que no contamos con la dirección de correo electrónico de la misma.

Cordialmente



Eiber Ochoa Ortega
Auxiliar Juridico





Señores:

JUZGADO SEGUNDOLABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: EDILBERTO DANIELS Y OTROS
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
Radicación: 2007 - 00036

Asunto: Recurso Reposición en Subsidio Apelación.

ROSALIN AHUMADA RANGEL, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la demandada **FIDUPREVISORA S.A** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP**, respetuosamente y estando dentro del término procesal para ello me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2022, notificado mediante estado del día 11 de marzo del año en curso, el cual sustentó así:

1. Mediante Sentencia de fecha 26 de junio de 2009, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, resolvió condenar a la demandada Electricaribe S.A ESP. al reconocimiento y pago del reajuste de las mesadas pensionales, condenando en costas a la parte vencida.
2. En sentencia de fecha 30 de abril de 2010, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió confirmar la sentencia apelada y declara sin costas en esta instancia por no haberse causado durante el trámite.
3. En sede de casación la Corte Suprema de Justicia resolvió CASAR y en sede de instancia resuelve revocar de la sentencia de primera instancia lo que atañe a los intereses moratorios, sin costas en esa instancia.
4. Ahora bien, mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, el Despacho liquidó las agencias en derecho y corrió traslado de las mismas, el cual fijo como agencias de primera instancia la suma de \$993.800 equivalente a 2 SMLMV para el año 2009; para segunda instancia fijo la suma de \$828.116.
5. Mediante memorial de fecha 03 de marzo de 2022, la suscrita describió traslado dentro del término de ley, y presentó oposición a la liquidación de las costas, en razón a la tasación de las agencias en derecho de segunda instancia, debido a que en la sentencia proferida por el Tribunal no se ordenó condenar en costas.
6. El Despacho en fecha 10 de marzo de 2022, resolvió aprobar la liquidación de costas procesales, sin tener en cuenta la oposición a la liquidación presentada por la suscrita dentro del término legal, debido a que señala en la parte considerativa que ninguna de las partes presentó oposición a la misma, lo cual no fue así, ya que en fecha 03 de marzo de 2022 me opuse a la liquidación efectuada por el Despacho en razón a la liquidación de costas procesales de segunda instancia por la suma de \$828.116, no existiendo costas que liquidar en esa instancia por no haberse

Carrera 57 No. 99ª-65 Oficina 602 Centro Empresarial Torres del Atlántico- Barranquilla

Celular 3014548303 - Email: rahumadar@mentoring.com.co

[Página web: www.mentoring.com.co](http://www.mentoring.com.co)



causado, tal como se puede evidenciar en la sentencia del 30 de abril de 2010, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

7. Siendo entonces que incurre el despacho en un error de interpretación, pues como se mencionó anteriormente no existe costas que aprobar en el trámite de segunda instancia.
8. Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándonos dentro del término legal para ello, interponemos recurso de reposición de conformidad a lo expuesto y en consecuencia solicitamos:
 - Se reponga el auto de fecha 10 de marzo de 2022 y liquiden las costas de acuerdo a lo ordenado en las sentencias de instancia y en sede de casación.
 - En caso de no ser atendida la anterior pretensión, se conceda el recurso de apelación propuesto subsidiariamente, por encontrarse debidamente sustentado.

Del Señor Juez,

ROSALIN AHUMADA RANGEL

C.C. 22.461.205 de Barranquilla.

T.P. No. 111414 del Consejo Superior de la Judicatura.